

## CONVERSATORIO PEMAP

### PERSONAS MAYORES Y NUEVA CONSTITUCCION

MARIA SOLEDAD CISTERNAS

4 JULIO 2023

- El derecho se refiere al deber ser.
- Es muy escasa la participación de las PM en la sociedad actual y falta intervención del Estado, la que es fundamental.
- Es preciso destacar la importancia de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las PM, que pasa a formar parte del ordenamiento jurídico del país al ser ratificado por Chile.
- Esta Convención recoge derechos de otras convenciones de alcance similar.
- Muchas veces hacemos una dicotomía entre PM en general con aquellas que se han destacado en la ciencia, la política, el arte, etc.
- Pero finalmente lo más importante es la autorrealización.
- Hay formas de maltrato muy comunes a las PM en las que se niega y/o desconoce un trato preferencial y digno.
- Las PM tienen iguales derechos que todas las demás personas, pero estos derechos pueden darse de forma diferenciada, lo que es legítimo y posible de ejercer por el Estado.
- Es necesario reconocer la participación activa de las PM en la elaboración, ejecución y evaluación de estas políticas y su aplicación.
- Los derechos civiles son de aplicación inmediata. Su capacidad jurídica es un atributo de toda persona, tanto en su goce como ejercicio. Ello también incluye derechos sobre su cuerpo.
- Hasta ahora personas con cierto deterioro cognitivo han podido ser sustituidas por un curador o guardador. Hoy ello cambió al ejercer las PM su voluntad con apoyos de facilitadores y llegar a un apoyo jurídico.
- También debe haber salvaguardias que garanticen el ejercicio de estos derechos.
- En Chile seguimos al respecto con una legislación del siglo XIX.
- Otro aporte es lo relativo a accesibilidad universal: peatonal, a servicios, productos, etc., lo que es un derecho reconocido universalmente. Pero es necesario tener presente ajustes razonables, aplicado a personas determinadas.

- En la Convención además se agregan para las PM derechos ambientales, a la vida, al agua, a los alimentos, etc., pero además a la integridad física (no torturas, abusos, etc.) de la persona.
- También derechos a la libertad de expresión y de información.
- Derecho al consentimiento libre, informado y de forma digna y oportuna.
- Respeto a la vida privada y a la honra de las PM.
- Y en forma tajante no a la discriminación por edad (edadismo).
- Por todo ello se requiere una preparación de la sociedad para conocer y respetar estos derechos, así como del Estado y las instituciones públicas y privadas.
- A todo lo anterior deben agregarse derechos a juicios justos y ajustes de procedimientos (ej: recreos, pausas, ambientes adecuados).
- No menores son los derechos sociales (educación en todo el ciclo de vida), económicos (trabajo, emprendimiento, remuneraciones justas), seguridad social, erradicación de la pobreza, salud, acceso a la cultura: su goce y ejercicio. Al deporte, al ocio, al esparcimiento y derechos políticos para elegir y ser elegido.
- Se requieren mecanismos de seguimiento y comités de expertos para el conocimiento y evaluación de la efectividad de los derechos de las PM.
- Once estados han ratificado esta convención interamericana, entre ellos Chile, por lo que personas mayores vulneradas pueden recurrir a la Comisión Interamericana, por violación de derechos.
- En Chile de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Convención, debe ajustarse nuestro Código Civil.

#### COMENTARIOS A LA PRESENTACION

- Importancia de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, tales como iglesias, universidades, organizaciones funcionales y territoriales, para apoyar los derechos antes enunciados.
- Reconocer el derecho a la vivienda y a la ciudad apropiadas a las PM. Preparación del medio para acoger la educación continua de las PM.
- La Ley Zamudio vigente en Chile cubre en forma amplia cualquier tipo de discriminación.
- Baja atención a la salud mental de las PM por parte del Estado. Gran vacío de especialistas en el Ministerio de Salud.